

UF0315 Gestión Fiscal UD4. Anexo III. Modelo 130.

UD4. IRPF.

Anexo III.

Modelo 130.





UF0315 Gestión Fiscal

UD4. Anexo III. Modelo 130.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación directa. Modelo 130.

Pagos fraccionados (AUTÓNOMOS).

Modelo de declaración a presentar por aquellas personas físicas que realicen actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

También deberán presentar este modelo las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Estas personas no están obligadas a presentar declaración de pagos fraccionados si en el año natural inmediato anterior al menos el 70 por 100 de estos ingresos hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta.

Plazo de presentación

El modelo 130 deberá presentarse en los siguientes

- 1T: del 1 al 20 de abril.
- 2T: del 1 al 20 de julio.
- 3T: del 1 al 20 de octubre.
- 4T: del 1 al 30 de enero. Equivale a un resumen anual del modelo 130.

Estos modelos 130 que presentamos trimestralmente son los pagos fraccionados que realizamos "a cuenta" de la declaración de Renta del ejercicio y que se presenta entre el 1 de abril y el 30 de junio del año posterior.

Asiento del pago del Modelo 130

(550) Titular de la Explotación a (572) Bancos

Al finalizar el ejercicio:

(102) Capital (550) Titular de la Explotación а







UF0315 Gestión Fiscal UD4. Anexo III. Modelo 130.

Obtención del Modelo 130.

Contasol.

- 1.- Contabilizar las facturas de la actividad económica del autónomo.
- 2.- Generar modelo 130:

Impresión / IRPF / Modelo 130 / Importar / Grabar / Cargar declaración / Presentación Telemática (en clase generar PDF) /

- Generación de fichero.
- Acceso a la página de la aeat.

https://ayudacontasol.sdelsol.com/docs/c198-c%C3%B3mo-se-calcula-el-modelo-130#:~:text=El%20modelo%20130%2C%20impuesto%20sobre,opci%C3%B3n%20 Modelo%20130.

Presentación del Modelo 130 en la aeat.

El modelo 130 deberá presentarse, según los casos:

- a. De forma electrónica a través de internet:
 - Mediante la utilización de certificados electrónico.
 - Mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Cl@vePIN).
- b. En papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia tributaria en su sede electrónica (cuando el obligado tributario no deba presentar la autoliquidación obligatoriamente de forma electrónica).

Presentación aeat: acceso al servicio.

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/tramitacion/G601.shtml







UF0315 Gestión Fiscal UD4. Anexo III. Modelo 130.

Instrucciones para rellenar el modelo 130.

El modelo 130 **consta de ocho apartados** en los que se recoge información sobre las actividades económicas del autónomo:

- 1. Declarante
- 2. Devengo
- 3. Liquidación
- 4. Ingreso
- 5. A deducir
- 6. Negativa
- 7. Complementaria
- 8. Firma

1. Declarante.

Se consignará el NIF, nombre y apellidos del declarante.

2. Devengo.

Ejercicio: Se consignan las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la autoliquidación.

Período: Se hará constar aquí si la autoliquidación corresponde al primer, segundo, tercer o cuarto trimestre, del año natural.

3. Liquidación.

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.

Importante: todos los datos solicitados en este apartado se harán constar por los importes acumulados correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre por el que se presenta la autoliquidación y referidos al conjunto de las actividades económicas anteriormente mencionadas.







UF0315 Gestión Fiscal

UD4. Anexo III. Modelo 130.

Casilla 01. Ingresos Integros. Totalidad de ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de las actividades económicas que correspondan al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre.

Casilla 02. Gastos deducibles. Importe de los gastos que, teniendo la consideración de fiscalmente deducibles, resulten imputables a estas actividades económicas y correspondan al período temporal indicado anteriormente.

Incluimos también en esta casilla el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles correspondientes a la depreciación experimentada por el inmovilizado afecto a las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, así como, en su caso, el importe de las provisiones que, correspondiendo al citado período temporal, tengan, asimismo, la consideración de fiscalmente deducibles.

Tratándose de actividades a las que resulte aplicable la modalidad simplificada del método de estimación directa, se incluirán en esta casilla los importes de las amortizaciones, de las provisiones deducibles y de los gastos de difícil justificación correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre.

Casilla 03. Resultado neto. Resultado de restar el importe de la casilla 02 al importe de la casilla 01. De resultar una cantidad negativa, consígnela con signo menos (–). No obstante, los rendimientos netos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 32.1 de la Ley del Impuesto, se computarán a efectos del pago fraccionado previa aplicación de la reducción establecida en el citado artículo.

Casilla 04. Reducción del rendimiento neto. Consigne el resultado de aplicar el porcentaje del 20 por 100 sobre el importe positivo de la casilla 03. En caso de que el importe de la casilla 03 sea negativo, consigne el número cero en la casilla 04.

Casilla 05. Pagos fraccionados de trimestres anteriores. Aquí debe reflejarse la suma de las cantidades positivas consignadas en la casilla 07 de las autoliquidaciones, modelo 130, correspondientes a los trimestres anteriores del mismo ejercicio, minorada en el importe de la suma de las cantidades consignadas en la casilla 16 de las citadas autoliquidaciones. No se computarán las cantidades negativas consignadas en la casilla 07 de las autoliquidaciones correspondientes a los trimestres anteriores.







UF0315 Gestión Fiscal

UD4. Anexo III. Modelo 130.

Casilla 06. Retenciones e ingresos a cuenta de trimestres anteriores. Suma de las retenciones e ingresos a cuenta soportados sobre los rendimientos procedentes de las actividades económicas a que se refiere este apartado, correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 07. Pago fraccionado del trimestre. Es el resultado de restar el importe de la casilla 05 y 06 al importe de la casilla 04. Si se obtuviera una cantidad negativa, la consignaremos precedida del signo menos (–).

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyos rendimientos netos se determinen mediante el método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades: normal o simplificada.

Casilla 08. Ingresos del trimestre. Consignamos en esta casilla el volumen de ingresos del trimestre por el que se realiza el pago fraccionado, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 09. 2% de los ingresos. Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 2 por 100 sobre el importe reflejado en la casilla 08 anterior

Casilla 10. Retenciones e ingresos a cuenta del trimestre. En el supuesto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, se reflejará en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta soportados sobre los rendimientos procedentes de dichas actividades que correspondan al mismo trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 11. Pago fraccionado del trimestre. Esta casilla es el resultado de restar el importe de la casilla 10 al importe de la casilla 09. De obtenerse una cantidad negativa, consígnela precedida del signo menos (–).







UF0315 Gestión Fiscal

UD4. Anexo III. Modelo 130.

III. Total liquidación.

Casilla 12. Suma de pagos fraccionados del trimestre. Esta casilla es el resultado de sumar, teniendo en cuenta sus respectivos signos, los importes consignados en las casillas 07 y 11. De obtenerse una cantidad negativa, consigne el número cero (0).

Casilla 13. Minoración del pago fraccionado. Cuando la cuantía de los rendimientos NETOS (*) de actividades económicas del obligado tributario, obtenidos en el ejercicio anterior al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la autoliquidación, haya sido igual o inferior a 12.000 euros, se consignará en esta casilla el siguiente importe, en función de la cuantía de los citados rendimientos:

Cuantía de los rendimientos netos del ejercicio anterior (en euros)	Importe de la minoración (en euros)
Igual o inferior a 9.000	100
Entre 9.000,01 y 10.000	75
Entre 10.000,01 y 11.000	50
Entre 11.000,01 y 12.000	25

En el supuesto de que en el ejercicio anterior no se hubiese ejercido actividad económica alguna, se considerará que la cuantía de los rendimientos netos del ejercicio anterior, son cero.

Casilla 14. Pago fraccionado minorado. Se anotará el resultado de efectuar la operación indicada en el formulario (Casilla 12 – Casilla 13). De obtenerse una cantidad negativa, se hará constar con signo menos (–).

Casilla 15. Resultados negativos de los trimestres anteriores. Solamente si en la casilla 14 anterior se hubiera obtenido una cantidad positiva, debemos hacer constar el importe (sin signo) de los resultados negativos que, en su caso, se hubieran obtenido en la casilla 19 de cualquiera de las autoliquidaciones anteriores, modelo 130, del mismo ejercicio y que no hubieran sido deducidos anteriormente, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá figurar en la casilla 15 un importe superior a la cantidad positiva consignada en la casilla 14.



UF0315 Gestión Fiscal UD4. Anexo III. Modelo 130.

Casilla 16. Deducción por préstamo para adquisición de vivienda. Si en la casilla 14 se hubiera obtenido una cantidad positiva y el contribuyente está realizando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por los que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del Impuesto, se hará constar, en su caso, en la casilla 16 el importe de la deducción a que se refiere el artículo 110.3.d) del Reglamento del Impuesto; esto es:

El importe consignado en la casilla 16 no podrá ser superior a la diferencia positiva entre las casillas 14 y 15 anteriores.

Atención: esta deducción no resultará aplicable si los pagos realizados se destinan a la construcción o ampliación de la vivienda habitual, ni tampoco, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 110.3.d), último párrafo Reglamento IRPF, en los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente realice simultáneamente actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras y actividades distintas de éstas.
- Cuando el contribuyente también esté obligado a presentar el modelo 131 para declarar el pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas en estimación objetiva que realice, como sucede, entre otros, en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento del Impuesto.
- Cuando, además de realizar actividades económicas, el contribuyente perciba rendimientos del trabajo y haya presentado al pagador de los mismos el modelo 145 comunicando la circunstancia de que está realizando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual.
- Tratándose de actividades distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales o
 pesqueras, cuando los ingresos íntegros anuales previsibles correspondientes
 a las mismas sean iguales o superiores a la cantidad de 33.007,20 euros. A
 estos efectos, se considerarán como ingresos íntegros anuales previsibles los
 que resulten de elevar al año los ingresos íntegros correspondientes al primer
 trimestre del ejercicio o, en su caso, al primer trimestre de inicio de la actividad.
- En las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cuando el volumen de ingresos anuales previsibles correspondiente a las mismas sea igual o superior a la cantidad de 33.007,20 euros. A estos efectos, se considerará como volumen de ingresos anuales previsibles el que resulte de elevar al año el volumen de ingresos del primer trimestre del ejercicio o, en su caso, del primer trimestre de inicio de la actividad, excluidas en todo caso las subvenciones de capital y las indemnizaciones.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. Anexo III. Modelo 130.

Casilla 17. Pago fraccionado total. Esta casilla será el resultado de restar el importe de las casillas 15 y 16 del importe de la casilla 14. Si, por ser negativa la casilla 14, se obtuviese una cantidad negativa en la casilla 17, deberá reflejarse precedida del signo menos (–). En este caso, en las casillas 14 y 17 deberá figurar el mismo importe con signo menos (-).

Casilla 18. Deducción en caso de declaración complementaria. En el supuesto de autoliquidación complementaria, consignaremos en esta casilla el resultado a ingresar de las autoliquidaciones, modelo 130, presentadas anteriormente por el mismo ejercicio y período. Si de ninguna de las autoliquidaciones anteriores hubiese resultado cantidad a ingresar, (por ejemplo, hubiesen sido "negativas" o con resultado "a deducir" en trimestres siguientes), consignaremos el número cero (0) en la casilla 18.

Casilla 19. Resultado de la declaración. En esta casilla deberá reflejarse el resultado de restar el importe de la casilla 17 del importe de la casilla 18. Si, por ser negativa la casilla 17, se obtuviese una cantidad negativa en la casilla 19, deberá reflejarse precedida del signo menos (–). En este caso, en las casillas 17 y 19 deberá figurar el mismo importe con signo menos.

Si el resultado de la autoliquidación es negativo, podrá deducirse en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio cuyo importe positivo lo permita y con el límite máximo de dicho importe.

4. Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 19 es positiva, dicho importe se trasladará a la clave "I" del apartado "Ingreso".

Se debe indicar también la forma de pago y, en su caso, el nº de cuenta (IBAN):

- En efectivo.
- Adeudo en cuenta
- Domiciliación bancaria.

El importe del ingreso coincidirá con el que figura en la casilla 19.







UF0315 Gestión Fiscal UD4. Anexo III. Modelo 130.

A deducir

Si la cantidad consignada en la casilla 19 es negativa (con signo menos) y se trata de una autoliquidación correspondiente a alguno de los trimestres 1.º, 2º o 3.º, debemos marcar con una "X" en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "A deducir". Este importe negativo de la casilla 19 podremos deducirlo en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados del mismo año cuyo importe positivo lo permita.

No obstante, si la cantidad consignada en la casilla 19 es negativa (con signo menos) y se trata de una autoliquidación correspondiente al 4.º trimestre, no cumplimentaremos este apartado, sino el apartado "**Negativa**".

6. Negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 19 es igual a cero, o si, siendo negativa (con signo menos), se trata de la autoliquidación correspondiente al 4.º trimestre, deberemos marcar en el espacio reservado al efecto dentro del apartado "Negativa".

7. Complementaria

Marcaremos la casilla indicada al efecto cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, haremos constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos de la autoliquidación anterior. De haber presentado anteriormente más de una autoliquidación, haremos constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la presentación de autoliquidación complementaria cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra autoliquidación anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. Por consiguiente, de la autoliquidación complementaria deberá resultar un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior.

La rectificación por cualquier otra causa de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones







UF0315 Gestión Fiscal

UD4. Anexo III. Modelo 130.

complementarias, sino a la presentación ante la Administración tributaria de una solicitud de rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18) y siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

En la autoliquidación complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 17 del apartado "Liquidación" del modelo 130, que sustituirán por completo a los datos consignados en las mismas casillas de la autoliquidación anterior.

Las autoliquidaciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y periodo al que corresponda la autoliquidación anterior.

8. Firma

Una vez cumplimentado, el modelo 130 deberá firmarlo el contribuyente o su representante. La forma de realización de dicha firma dependerá de la opción de presentación elegida por el contribuyente, ya sea mediante presentación electrónica; o bien mediante papel impreso generado **exclusivamente** mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia tributaria en su sede electrónica.

